Nota DNC N° 8648/2022

Asunción, 23 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	283880 – Exp. 313961
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	REFACCION Y REMODELACION DEL EDIFCIO TACUARY
Entidad	Consejo de la Magistratura (C.M.)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que el convenio modificatorio de referencia fue realizado bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03, se solicita a la contratante que el dictamen técnico legal remitido sea debidamente ajustado a la reglamentación vigente. Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. Se observa que en los dictámenes remitidos se menciona que se utilizara los precios de los insumos publicados por la CAPACO, mientras tanto, en la adenda y la resolución se establece el precio de venta fijado por Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Se solicita aclarar y subsanar dicha inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales